

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 22 MAY 2019

VISTO: la actualización del Formulario Terapéutico de Medicamentos prevista por los Decretos del Poder Ejecutivo N° 130/017 de 15 de mayo de 2017 y N° 219/017 de 14 de agosto de 2017;

RESULTANDO: que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto N° 130/017, compete a la Comisión Asesora del Formulario Terapéutico de Medicamentos revisar y actualizar anualmente el mismo, proponiendo y asesorando al Ministerio de Salud Pública a los efectos de la incorporación o exclusión de medicamentos, sin perjuicio de incorporaciones en el transcurso de ese período de nuevos fármacos si así lo determina la autoridad sanitaria;

CONSIDERANDO: I) que la actualización del Formulario Terapéutico de Medicamentos tiene como finalidad asegurar el conjunto de prestaciones de cobertura farmacológica, reuniendo los medicamentos necesarios para atender las indicaciones terapéuticas de los pacientes de las Instituciones y Servicios de Salud;

II) que dicho formulario tiene en cuenta el principio de Medicina Basada en Evidencia y la sustentabilidad de su aplicación en el conjunto del Sistema Nacional Integrado de Salud;

III) que cumplidas las etapas de evaluación de eficacia, seguridad y de aspectos económicos, la Comisión Asesora sugiere modificar el Formulario Terapéutico de Medicamentos de acuerdo a los puntos que se incluyen en la parte resolutive de esta Ordenanza;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por los Artículos 7° y 8° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 130/017 de 15 de mayo de 2017 y demás normas concordantes;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

1°) Apruébase la siguiente modificación al Formulario Terapéutico de Medicamentos, en los términos sugeridos por la Comisión Asesora según el siguiente detalle:

- Anexo A

A. Cafeína (en solución inyectable y oral) para el tratamiento a corto plazo de la apnea del prematuro en lactantes con edad gestacional de 28 a 32 semanas inclusive.

B. Levetiracetam para el tratamiento de crisis de epilepsia refractaria a los tratamientos convencionales, como monoterapia a partir de los 16 años de edad para el tratamiento de crisis de inicio parcial con o sin generalización. Crisis mioclónicas en adultos y adolescentes a partir de los 12 años de edad y crisis tónico-clónicas generalizadas primarias.

- Anexo B:

A. Ibrutinib para el tratamiento de pacientes con leucemia linfoide crónica con delección del cromosoma 17p en primera línea.

B. Bendamustina para los tratamientos de la leucemia linfoide crónica y para linfoma no-hodgkin folicular.

Los mismos serán financiados por el Fondo Nacional de Recursos, según pautas de cobertura aprobadas.

Ministerio de Salud Pública

2º) Comuníquese. Publíquese en la página web del Ministerio de Salud Pública. Tomen nota la División Evaluación Sanitaria, el Departamento de Medicamentos y la Dirección General de la Salud. Cumplido archívese.

Ord. N° *577*

Ref. N° 001/3/3519/2019

/aa.



Dr. JORGE BASSO
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA